REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA DOS

Avda Al Nasir, 1, 2ª Planta
Teléfono: 957478176
FAX: 957276262
cordoba2@registrodelapropiedad.org
14006-CÓRDOBA

Certificación Registral expedida por MANUEL FUENTES DEL RIO, Registrador de la Propiedad de CORDOBA 2

Correspondiente a la solicitud formulada por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 9 DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: En cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento expedido el diez de noviembre de dos mil veintitrés por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 9 DE CÓRDOBA, donde se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria 927/2023, que firmado electrónicamente se ha presentado a las 12:30:00 del 16/11/2023, asiento 1029 del Diario 125.

He examinado los índices y libros del Archivo a mi cargo, en relación a la finca registral número **3805 DE CÓRDOBA, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 14019000115167** de la demarcación de este Registro, la cual no se encuentra coordinada gráficamente con Catastro a los efectos previstos en la Ley 13/15 y de ellos resulta:

1. DESCRIPCION

URBANA: Número catorce.- Piso vivienda número dos, tipo E, en tercera planta del bloque señalado con el número cuatro, de la calle Llerena, de esta capital. Ocupa una superficie útil de cincuenta y cinco metros cuarenta decímetros cuadrados, y linda entrando en él: derecha, bloque señalado con el número dos de su misma calle; izquierda, piso vivienda número tres, tipo E, de su misma planta; y fondo, resto de finca destinado a viales y zonas verdes. Consta de estar comedor con terraza, tres dormitorios, dos de ellos con armarios empotrados, pasillo, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Se le asignó un porcentaje con relación al total valor del inmueble, elementos comunes y gastos, de seis enteros veinticinco centésimas por ciento.
Referencia Catastral: 2356602UG4925N0014UQ

2. DOMINIO

La finca figura inscrita en pleno dominio, a favor de los cónyuges **don MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y doña SILVIA RAMADA GONZALEZ**, con DNI/CIF números con DNI/CIF número 30522384G y 30800929L, con **carácter ganancial**, por COMPRAVENTA a los cónyuges don FRANCISCO JAVIER POZO OLMO y doña ANA ROSARIO RAMADA GONZALEZ,

mediante escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, Don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, el doce de julio de dos mil siete, número de protocolo 6350, que motivó con fecha tres de septiembre de dos mil siete, la inscripción 11ª, al folio 124 del tomo 1341 del Archivo, libro 606 de este Ayuntamiento.

3. LIMITACIONES DE DOMINIO Y OTRAS

Sin limitaciones.

4. CARGAS

POR SU PROCEDENCIA:

4.1. Por traer causa de la finca número 2.295, consta gravada con las servidumbres que seguidamente se detallan: Por escritura otorgada en Madrid, el día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, ante su Notario Don Luis Sierra Bermejo, Don José Luis de la Torre Coloma, segregó de la finca 2.295, una parcela de quince mil metros cuadrados, que vendió al Estado, representado por Don Toribio Echevarría Ibarbia, cuya adquisición hizo el Estado, con destino a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S,A, para la instalación y construcción de la Subsidiaria de Córdoba de dicha Compañía. Como una de las condiciones de tal venta, el vendedor como dueño del resto de la finca matriz, en concepto de predio sirviente, y los compradores como dueños de la finca segregada en concepto de predio dominante, CONSTITUYEN Y ACEPTAN respectivamente, las servidumbres que a continuación de indican: A. La subsidiaria que se establece sobre la parcela adquirida tendrá derecho a verter aguas residuales en la alcantarilla que partiendo de la fábrica de Aceites de Orujo, propiedad del vendedor y construida sobre la finca matriz, atraviesa el terreno objeto de la presente venta, derecho que se concede con la amplitud necesaria que puedan requerir las buenas condiciones de funcionamiento de la subsidiaria que se proyecta construir, pero ateniéndose a las condiciones y características en que actualmente se halla dicha alcantarilla. B. El derecho de paso y acceso a la Carretera de Trassierra por medio de un camino abierto en la finca originaria, y lindante con la fábrica de Productos Esmaltados, con una anchura mínima de seis metros y ángulos no menores de cien grados centígrados. C. El establecimiento y uso por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A., de una vía apartadero para el servicio de su material ferroviario en la subsidiaria que se proyecta construir, con sujeción a las diversas condiciones que se establecieron. Y una primera copia de la datada escritura causó las inscripciones 1ª y 2ª de la finca número 12.030, obrantes al folios 51 del tomo 420 del Archivo, libro 420 de este Ayuntamiento, practicadas el día diez de julio de mil novecientos treinta y tres; cuyas servidumbres aparecen también relacionadas en el epígrafe de CARGAS de la inscripción 11ª de la finca número 2.295 ya citada.

POR SÍ

4.2. La HIPOTECA constituida por los cónyuges don MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y doña SILVIA RAMADA GONZALEZ, sobre esta finca, a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA, en la **inscripción 12ª**, al folio 124 del tomo 1341 del Archivo, 606 de este Ayuntamiento, **dicha hipoteca que fue ampliada por las inscripciones 14ª y 15ª y cuyo crédito fue cedido a la entidad BANCO SANTANDER SA, por la inscripción 16ª, se encuentra subsistente y sin cancelar y se transcribe literalmente:**

URBANA: Piso vivienda descrito en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 2356602UG4925N0014UQ. Sin arrendar. CARGAS: Las referidas en el anterior asiento y la afección al impuesto de la nota a su margen. Valorada para **SUBASTA** en **ciento setenta y cinco mil seiscientos veinte euros con ocho céntimos**, y se fija como DOMICILIO de la parte prestataria e hipotecante para requerimientos y notificaciones la finca hipotecada. Los cónyuges en régimen de gananciales MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y SILVIA RAMADA GONZALEZ, mayores de edad y vecinos de CORDOBA, Calle Llerena, número 4, 4º, 2ª, con DNI/NIF números 030522384G y

030800929L, respectivamente, son dueños de esta finca, por compraventa, según la inscripción 11ª. Y ahora, dichos cónyuges, **constituyen HIPOTECA** sobre esta finca, a favor de **Banco Español de Crédito**, **Sociedad Anónima**, domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, número 3, con C.I.F. A-28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia, que la acepta, representada por doña María Eugenia Bermúdez Sicilia, mayor de edad, de esta vecindad, con DNI 52489068D, la cual actúa como apoderada de la entidad Formaliza Servicios de Formalización y Gestion, S.L.", constituida por tiempo indefinido en escritura ante el Notario de Valencia don Joaquín Borrell García, el día veinticinco de septiembre de dos mil uno; domiciliada en Madrid, calle Alcalá 261-265, inscrita en dicho Registro Mercantil, y con C.I.F. B-83100248, a la cual a su vez le resultan facultades para este acto del poder que Banco Español de Crédito, S.A., le tiene otorgado a dicha entidad, en escritura de 10 de enero de 2005, ante el notario de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, y de la escritura de Sustitución y Revocación de poder a favor de la mencionada Lucía Barvo Martín por Formaliza Servicios de Formalización y Gestión S.L., en escritura de fecha 4 de diciembre de 2006, ante el notario de Madrid, Don Jesús Ortega Fernández, inscrita en dicho Registro Mercantil de Madrid, copia autorizada de dicha escritura de sustitución de poder tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, considerándola a su juicio suficientes, **en garantía de un préstamo**, concedido a expresados cónyuges, de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS**, de capital, confesado recibido; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo máximo del **doce por ciento**, hasta un máximo de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CENTIMOS**; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal anual máximo del **doce por ciento**, hasta un máximo de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS**; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **quince por ciento** del capital, esto es, **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal y anticipos para pagos de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, hasta un máximo del **dos por ciento** del capital, esto es, **MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS**, en junto, **ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cinco euros**. Se convinieron entre otras las siguientes **CLAUSULAS: SEGUNDA.- Amortización.-** 1.- El préstamo tendrá una duración hasta el día **uno de agosto de dos mil treinta y siete** con un **período de carencia** de amortización de capital desde la fecha de formalización de la escritura que me ocupa hasta el día **uno de agosto de dos mil siete**, fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá solo los intereses devengados en ese período. 2.- El préstamo se amortizará mediante **trescientas sesenta cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses que se pagarán el día uno de cada mes natural. La primera de ellas se pagará el día **uno de septiembre de dos mil siete** y la última el día **uno de agosto de dos mil treinta y siete.** Hasta el día **uno de agosto de dos mil ocho**, en que finaliza el período de interés fijo inicial, el préstamo se amortizará por medio de doce cuotas, de **quinientos once euros**, cada una. El importe de las cuotas posteriores variará con las revisiones del tipo de interés. Los pagos se efectuarán mediante adeudo en la Sucursal del Banco en Córdoba, Cuesta de la Pólvora, número dos. **TERCERA.- Intereses ordinarios.-** Desde el día del otorgamiento del documento que se inscribe, el capital del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del **cinco enteros por ciento**, invariable hasta el día **uno de agosto de dos mil ocho**. Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés

simple. **TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.-** 1.- Cada período de doce meses posterior al día **uno de agosto de dos mil ocho**, se denominará "período de interés". 2.- En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **un** punto al "tipo de referencia" o **medio** punto al "tipo de referencia sustitutivo". El "tipo de referencia" será **la** "Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-". El "tipo de referencia sustitutivo" será el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del Conjunto de Entidades", en ambos casos publicados por el Banco de España en el B.O.E., tomando a efectos de referencia el último tipo medio publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. 3.- Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del tipo de interés de referencia mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **SEXTA.- Intereses de demora.-** Las cantidades debidas por la parte prestataria no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del acreedor, a un tipo nominal anual que será del resultante de añadir **seis puntos** porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. **SEXTA BIS.-** La entidad acreedora podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas. **NOVENA.-** Conservación de la garantía.- La parte hipotecante queda obligada: b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la finca hipotecada por todo el tiempo de duración del contrato y por cantidad no inferior al valor de tasación de la misma. **DECIMA.-Procedimiento judicial.-** 1.- El acreedor podrá ejercitar, la acción declarativa, la acción ejecutiva dineraria o el procedimiento especial sumario que establecen los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el documento que se inscribe. Para que sirva de tipo de subasta los interesados tasan la finca hipotecada, en un valor igual al fijado al principio del asiento. 2.- Asimismo, señalan como domicilio para requerimientos y notificaciones, el expresado al principio del asiento. **UNDECIMA.- Venta extrajudicial.-** Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial: 1º.- El valor en que se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta es el mismo señalado al principio del asiento. 2º.- El domicilio señalado por la parte prestataria e hipotecante para requerimientos y notificaciones, es el indicado al principio del asiento. 3º.- La parte hipotecante designa a la Entidad acreedora, por medio de sus representantes estatutarios o legales, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en su representación. **DECIMOCUARTA.- Cesión del Crédito.-** Para el caso de que el acreedor cediese el crédito hipotecario constituido a su favor, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario. En su virtud **INSCRIBO** a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados. **ASI RESULTA** del Registro y de escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, Don RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS, el día doce de julio de dos mil siete, número de protocolo 6351, que se presentó por medio de comunicación y a través de telefax a las once horas con dieciocho minutos y veintisiete segundos del día doce de julio de dos mil siete, bajo el asiento 15 del Diario 82, siendo aportada y retirada copia de dicha escritura el día veinte de julio último y devuelta el día veinticuatro de agosto pasado. Autoliquidado el impuesto. Córdoba, a seis de septiembre de dos mil siete.



C.S.V. : 214019122D93DE88

4.3. AMPLIADO EL CAPITAL Y NOVADA LA HIPOTECA de la inscripción 12ª, por la inscripción 14ª, que obra al folio del Tomo 1341 del Archivo, Libro 606 de este ayuntamiento, la cual se transcribe literalmente:

URBANA: Piso vivienda descrito en la inscripción 7ª. REFERENCIA CATASTRAL: 2356602UG4925N0014UQ. Sin arrendar. **CARGAS:** Las vigentes referidas en la inscripción 7ª, la hipoteca registrada por la inscripción 12ª, que se MODIFICA por la presente, y las afecciones del impuesto al margen de las inscripciones 11ª, 12ª y 13ª. Los cónyuges en régimen de gananciales MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y SILVIA RAMADA GONZALEZ, mayores de edad y vecinos de CORDOBA, Calle Llerena, número 4, 4°-2, con DNI/NIF números 030522384G y 030800929L, respectivamente, son titulares de esta finca, por compraventa, según la inscripción 11ª, y **Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima**, domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, número 3, con C.I.F. A-28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia, en el tomo 1528, dolio 1, hoja número M-28968, inscripción 4417ª, es titular del derecho de hipoteca registrado por la inscripción 12ª. **Y ahora mediante la escritura que al final se dirá, expresados cónyuges y Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima**, representado por la entidad Formaliza Servicios de Formalización y Gestión, S.L., domicilio en Madrid, calle Alcalá 261-265, edificio 4, 3ª planta, con CIF B-83100248, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16942, libro O de la sección 8, folio 38, hoja M-289759, inscripción 1°, en virtud de poder a su favor conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, el día 8 de Febrero de 2006, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20432, dolio 123, hoja número M-28968, inscripción 5615ª, que a su vez interviene representada por doña Lucia Bravo Martín, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con domicilio en calle Gran Capitán, número 46, y con DNI número 30212628N, en virtud de poder a su favor conferido por dicha entidad Formaliza Servicios de Formalización y Gestión, S.L., mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, en sustitución de su compañero don Jesús María Ortega Fernández, el día 3 de mayo de 2006, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 16.942, libro O, folio 43, sección 8, hoja M-289759, inscripción 7ª, copias de dichas escrituras de poder ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, considerando a su juicio que de las mismas les resultan facultades suficientes, **han convenido modificar el prestamo hipotecario** registrado por la inscripción 12ª, conforme a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERO.- Ampliación de Capital.** DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de otra, acuerdan ampliar en la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS el capital pendiente de amortizar del préstamo registrado por la inscripción 12ª. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS. Capital pendiente actual más importe ampliado. DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ, confiesa recibir con fecha valor del día del otorgamiento del documento que se inscribe de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta que tiene la parte prestataria abierta a su nombre en la Sucursal 4.003 del Banco en CORDOBA. A consecuencia de lo anterior DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA

SILVIA RAMADA GONZALEZ se reconoce deudor ante dicho Banco por la suma del capital pendiente de pago más el capital ampliado en el día del otorgamiento del documento que se inscribe, por el total en junto de NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS. **SEGUNDO.- Modificación de Condiciones.** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. Ello no obstante, en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo que seguidamente se pacta, las partes se regirán por la escritura que motivó la inscripción 12ª, sin que los cambios aquí acordados, signifiquen novación extintiva, y si solo meramente modificativa, del contrato de préstamo hipotecario contenido en la citada escritura. **AMORTIZACION. 2.1.- Plazo:** Se amplía el plazo del préstamo el cual finalizará el día **uno de Agosto de dos mil cincuenta y siete. 2.2.- Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las/mismas:** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente el préstamo se amortizará mediante **quinientas ochenta y cinco cuotas** mensuales, comprensivas de capital e intereses, que se pagarán lo días uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de Diciembre del dos mil ocho y la última el día del vencimiento. **2.3.- Número de cuotas de sólo intereses, periodicidad, y fechas de liquidación y pago de las mismas:** Este préstamo tiene un período de carencia de amortización de capital desde fecha de formalización de la escritura que se inscribe hasta el día **uno de Noviembre del dos mil ocho**, fecha en que la parte prestataria efectuará un primer pago, que comprenderá sólo los intereses devengados en ese período. A partir del día siguiente a dicho primer pago, comenzará el período de amortización, mencionado en el punto anterior. **COMISIONES Y GASTOS. Comisión de apertura:** La ampliación del préstamo aquí operada devenga a favor del Banco por el hecho de su formalización y por una sola vez, una comisión de apertura del **cero cincuenta por ciento.** Dicha comisión se calculará sobre el importe ampliado y se devenga y hace efectiva en el día del otorgamiento del documento que se inscribe. **Comisión por modificación de condiciones o de garantías:** En caso de modificación de condiciones o de garantías: una comisión del **cero con cincuenta** por ciento, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del préstamo. **Comisión de cancelación/amortización anticipada:** En el supuesto de reembolso anticipado del préstamo, y según lo señalado en la cláusula financiera 2a, se devengará una comisión del **CERO por ciento** en caso de reembolso parcial, sobre las cantidades reembolsadas anticipadamente, y del **UNO por ciento** en caso de reembolso total, sobre el capital pendiente de pago. En todo caso, si este reembolso total se produjera como consecuencia de una subrogación activa en la posición acreedora del Banco, será del **CERO CON CINCUENTA por ciento. CUARTO.- Modificación de la responsabilidad hipotecaria de la finca.** Como consecuencia de la ampliación del préstamo operada a virtud de la escritura que se inscribe, DON MIUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ, de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de otra, acuerdan en el actor del otorgamiento del documento que se inscribe modificar la hipoteca constituida inicialmente a favor de este último y que consta en la citada escritura de préstamo inicial, en el sentido de que el referido derecho real de hipoteca pasa a garantizar también el importe en que se ha ampliado el capital del préstamo en el día de del otorgamiento del documento que se inscribe, es decir, CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO. Por tanto, la total responsabilidad hipotecaria asciende a **CIEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO Y CUATRO CENTIMOS** --resultado de sumar el importe del principal inicial más el importe ampliación-. Asimismo garantiza los intereses ordinarios pactados de nueve meses, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, anual, equivalente a un máximo de **NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS;** de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CENTIMOS;** de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE por ciento del capital, esto es, **QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con

motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del DOS por ciento del capital, esto es, **DOS MIL ONCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS**; en junto **ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos.** Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad hipotecaria de la finca, en cuanto a la ampliación aquí operada se refiere, asciende a la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO**, importe del capital ampliado. Asimismo garantiza los intereses ordinarios pactados de nueve meses, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, anual, equivalente a un máximo de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS**; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, hasta un máximo de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS**; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE por ciento del capital, esto es, **OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA CENTIMOS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del DOS por ciento del capital, esto es, **CIENTO OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS**, en junto **OCHO MIL CIENTO TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO.** La parte prestataria y el Banco acreedor acuerdan modificar el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS DE EURO. **QUINTA.- ORDEN Y PRELACIíNDE NORMAS.-** El préstamo de constante referencia se regirá por lo expresamente pactado en la escritura que se inscribe, si bien, en todo lo demás que no esté previsto en la presente pero que se contenga en la que motivó la inscripción 12ª, las partes se regirán por esta última, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la que se inscribe. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA**, su título de ampliación y modificación de hipoteca sobre esta finca, en los términos antes expresados, habiéndose hecho constar las cláusulas financieras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria.**- ASI RESULTA** del Registro, de escritura de ampliación y modificación de préstamo hipotecario, autorizada por el Notario de CORDOBA, Don JUAN ANTONIO CAMPOS MOLERO, el día diez de octubre de dos mil ocho, número de protocolo 1886, que se presentó a las once horas con quince minutos y cincuenta segundos del día trece de marzo de dos mil nueve, según el asiento 127 del Diario 86, y de acta de subsanación otorgada ante el mismo Notario Sr. Campos Molero, el día treinta de marzo de dos mil nueve, número de protocolo 627, que se presentó por vía telemática a las dieciséis horas del mismo día, bajo el asiento 402 del diario 86, siendo aportadas primera copia de dicha escritura y copia autorizada, en formato papel, de expresada acta, el día veintiocho de abril último. Autoliquidado el impuesto. Córdoba, a dieciséis de mayo de dos mil nueve.

C.S.V. : 214019122D93DE88

4.4 AMPLIADO EL CAPITAL Y NOVADA LA HIPOTECA de la inscripción 12ª, que fue ampliada por la 14ª, por la inscripción 15ª, que obra al folio 43 del Tomo 2034 del Archivo, Libro 1299 de este ayuntamiento, la cual se transcribe literalmente:

URBANA: Piso vivienda descrito en la inscripción 7ª. REFERENCIA CATASTRAL: 2356602UG4925N0014UQ. Sin arrendar. **CARGAS:** Las vigentes referidas en la inscripción 7ª, la hipoteca registrada por la inscripción 12ª, modificada por la inscripción 14ª, que se MODIFICA de nuevo por la presente, y las afecciones del impuesto al margen de las inscripciones 11ª, 12ª, 13ª y 14ª. Los cónyuges en régimen de gananciales MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y SILVIA RAMADA GONZALEZ, mayores de edad y vecinos de CORDOBA, Calle Llerena, número 4, 4°-2, con DNI/NIF números 030522384G y 030800929L, respectivamente, son titulares de esta finca, por compraventa, según la inscripción 11ª, y **Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima**, domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, número 3, con C.I.F. A-28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia, en el tomo 1528, dolio 1, hoja número M-28968, inscripción 4417ª, es titular del derecho de hipoteca registrado por la inscripción 12ª y 14ª. **Y ahora mediante la escritura que al final se dirá, expresados cónyuges y Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima**, representado verbalmente por María Beatriz Amaro Muñoz, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con D.N.I. 30.819.365-D, representación que ha sido ratificada en escritura otorgada ante el Notario de Córdoba, don Juan Antonio Campos Molero, el día seis de Abril de dos mil nueve, que se acompaña, **han convenido modificar el prestamo hipotecario** registrado por la inscripción 12ª y 14ª, conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERO.- Ampliación de Capital del préstamo.** DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de otra, acuerdan ampliar en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS el capital pendiente de amortizar del préstamo registrado por la inscripción 12ª y 14ª. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS EUROS, capital pendiente actual más importe ampliado. DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ, confiesa recibir con fecha valor del día del otorgamiento del documento que se inscribe de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta que tiene la parte prestataria abierta a su nombre en la Sucursal 4.003 del Banco en CORDOBA. A consecuencia de lo anterior DON MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ se reconoce deudores ante dicho Banco por la suma del capital pendiente de pago más el capital ampliado en el día del otorgamiento del documento que se inscribe, por el total en junto de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS EUROS. **SEGUNDO.- Modificación de Condiciones.** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. Ello no obstante, en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo que seguidamente se pacta, las partes se regirán por la escritura que motivó la inscripción 12ª, sin que los cambios aquí acordados, signifiquen novación extintiva, y si solo meramente modificativa, del contrato de préstamo hipotecario contenido en la citada escritura. **A) AMORTIZACION. 2.1.- Plazo:** Se amplía el plazo del préstamo el cual finalizará el día **uno de Abril de dos mil cincuenta y nueve. 2.2.- Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las/mismas:** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente el préstamo se amortizará mediante **quinientas ochenta y ocho cuotas** mensuales, comprensivas de capital e intereses, que se pagarán lo días uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día uno de Mayo de dos mil diez y la última el día del vencimiento. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª bis. **2.3.- Cuotas de sólo intereses, periodicidad, y fechas de liquidación y pago de las mismas:** Durante un plazo inicial que expirará el día **uno de Abril de dos mil diez**, existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del

C.S.V. : 214019122D93DE88

préstamo. El pago de dichos intereses será MENSUAL y se realizará: los días 1 de cada uno de los meses naturales; que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. **2.4. Domiciliación de los pagos:** Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en el Banco de acuerdo con sus instrucciones. 2.5.- Tasa Anual Equivalente (TAE): A efectos informativos, del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente (TAE), teniendo en cuenta el tipo de interés inicial y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la presente escritura es del 2,597 % y variará con las revisiones del tipo de interés. Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisiones de Cancelación/ Amortización Anticipada", "Comisiones de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras". Tampoco se han incluido los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. núm. 226, del 20 de septiembre de 1.990 y en sus modificaciones posteriores. En la misma no se ha incluido el efecto de las posibles bonificaciones futuras establecidas en la cláusula 3ª bis 5. **2.6.- Aplazamiento de cuotas periódicas:** Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: - a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura. En cada solicitud se pueden aplazar hasta doce cuotas mensuales consecutivas. - b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. - c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **2.7. Reembolso anticipado:** Siempre de acuerdo con la imputación de pagos convenida en la presente escritura, la parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto las comisiones, que para cada caso se establecen en la siguiente cláusula 4ª, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. - En caso de reembolso parcial anticipado la cuantía a reducir no podrá ser inferior a 1.000,00 euros, ni podrá superar, en cada año natural, el 100 % del capital pendiente de amortizar al inicio de cada año natural. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado

parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización. La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero en función del tipo de interés vigente. Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas. **- 2.8.- Tributos:** En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy. B) INTERESES ORDINARIOS. Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: - 1.- Tipo de interés y fórmula de cálculo: El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde el día de hoy, devengará diariamente un interés nominal anual del 4,11 %, invariable hasta el día 1 de ABRIL de 2.010. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en dicha cláusula 2ª. C) TIPO DE INTERÉS VARIABLE - Es voluntad de las partes modificar la Estipulación 3ª Bis de la escritura a la que se ha hecho referencia en el anterior Expositivo I, cuya redacción queda sustituida en los siguientes términos: - 1.- Periodicidad de las revisiones: Cada período de 12 meses posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula 3ª, se denominará "período de interés". 2.- Diferenciales y redondeos: En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir 1,250 puntos al "tipo de referencia" o 0,50 puntos al "tipo de referencia sustitutivo", SIN REDONDEO. - 3.- Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo: - El tipo de referencia será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" (EURIBOR HIPOTECARIO), definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. 4.- Conocimiento de los índices de referencia: Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en

el Boletín Oficial del Estado mensualmente. - **TERCERA.- MODIFICACION DE LAS RESPONSABILIDADES HIPOTECARIAS DE LA FINCA:** Como consecuencia de la ampliación del préstamo operada a virtud de la escritura que se inscribe, DON MIUEL ANGEL MARTINEZ SANCHEZ y DOÑA SILVIA RAMADA GONZALEZ, de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de otra, acuerdan en el actor del otorgamiento del documento que se inscribe modificar la hipoteca constituida inicialmente a favor de este último y que consta en la citada escritura de préstamo inicial, en el sentido de que el referido derecho real de hipoteca pasa a garantizar también el importe en que se ha ampliado el capital del préstamo en el día de del otorgamiento del documento que se inscribe, es decir, TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS. Por tanto, la total responsabilidad hipotecaria asciende a **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON QUINCE CENTIMOS.** Asimismo garantiza los intereses ordinarios pactados de nueve meses, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, anual, equivalente a un máximo de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS;** de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal **9**pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del DOCE por ciento, hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS;** de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE por ciento del capital, esto es, **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS,** incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del DOS por ciento del capital, esto es, **DOS MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS;** en junto **ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco euros con setenta y tres céntimos. CUARTA.- ORDEN Y PRELACíNDE NORMAS.-** El préstamo de constante referencia se regirá por lo expresamente pactado en la escritura que se inscribe, si bien, en todo lo demás que no esté previsto en la presente pero que se contenga en la que motivó la inscripción 12ª y 14ª, las partes se regirán por esta última, siempre que no se oponga o no contradiga a lo establecido en la que se inscribe. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA,** su título de ampliación y modificación de hipoteca sobre esta finca, en los términos antes expresados, habiéndose hecho constar las cláusulas financieras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria.**- ASI RESULTA** del Registro, de escritura de ampliación y modificación de préstamo hipotecario, autorizada por el Notario de CORDOBA, Don JUAN ANTONIO CAMPOS MOLERO, el día treinta de Marzo de dos mil nueve, número de protocolo 628, que acompañada de mencionada escritura de ratificación, se presentó por vía telemática a las trece horas cincuenta y tres minutos y cuarenta y dos segundos del día treinta de Marzo de dos mil nueve, bajo el asiento 400 del diario 86, siendo aportadas primera copia de dicha escritura, en formato papel, el día seis de Mayo de dos mil cinco. Autoliquidado el impuesto. Córdoba, a veintidós de Mayo de dos mil nueve.

4.5. CEDIDO el crédito objeto inscripción 12ª, y sus ampliaciones 14ª y 15ª, a la entidad BANCO SANTANDER SA, por la inscripción 16ª, al folio 45 del Tomo 2034 del Archivo, Libro 1299 de este Ayuntamiento, la cual se transcribe literalmente:

C.S.V. : 214019122D93DE88

CRU: 14019000115167.- **URBANA: Número catorce**.- Piso vivienda número dos, tipo E, en tercera planta del bloque señalado con el número cuatro, de la calle Llerena, de esta capital. Ocupa una superficie útil de cincuenta y cinco metros cuarenta decímetros cuadrados, y linda entrando en él: derecha, bloque señalado con el número dos de su misma calle; izquierda, piso vivienda número tres, tipo E, de su misma planta; y fondo, resto de finca destinado a viales y zonas verdes. Consta de estar comedor con terraza, tres dormitorios, dos de ellos con armarios empotrados, pasillo, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Se le asignó un porcentaje con relación al total valor del inmueble, elementos comunes y gastos, de seis enteros veinticinco centésimas por ciento. **CARGAS.-** Por razón de procedencia, las servidumbre relacionadas en el párrafo de "Cargas" de la inscripción 7ª; por si propia, la hipoteca constituida en la inscripción 12ª, ampliada por la inscripción 14ª y 15ª, que se cede ahora por la presente. La entidad **Banco Español de Crédito S.A.** es titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 12ª, 14ª y 15ª. Mediante escritura otorgada el treinta de abril de dos mil trece, ante el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, número 704 de protocolo, se han fusionado las entidades BANCO SANTANDER, S.A Y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, por absorción de esta última por la primera, y consecuentemente, Banco Santander S.A. ha quedado extinguida y su patrimonio, ha quedado transmitido en bloque a la sociedad absorbente "Banco Santander, S.A.", quedando inscrita la escritura en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1053, folio 30, hoja S-1960, inscripción 2326ª, de fecha 3 de mayo de 2013. **En su virtud, INSCRIBO a favor de BANCO DE SANTANDER S.A., el derecho real de hipoteca objeto de las inscripción 12ª, ampliada por la inscripción 14ª y 15ª por título de cesión por fusión por absorción.** ASI RESULTA del Registro y de escritura otorgada el treinta de abril de dos mil trece, ante el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García con el número 704 de protocolo; y de instancia con firma legitimada, en la que se solicita se proceda a hacer contar la transmisión de la referida hipoteca de Banco Español de Crédito, S.A. a Banco Santander S.A., suscrita en Córdoba, el día 10 de Diciembre de 2.021, por don Joaquín de Ramos Alvarez, mayor de edad y con DNI 51.124.249-X y don Javier Marcos Valtierra, mayor de edad, con D.N.I. 47.046.794-H, como apoderados de la entidad "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A", en uso de los poderes conferidos a su favor en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Federico Garayalde Niño, el día 6 de noviembre de 2.020, número 1.736 de protocolo, y legitimada con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós por el Notario de Valencia, don Jorge Barrera Pichó, y de la escritura de poder que el Banco de Santander, S.A, concedió a la Entidad "Altamira Asset Management, S.A.", en escritura otorgada ante el Notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela García, el día dieciséis de Septiembre de dos mil veinte, número 1.988. Dicha instancia se presentó a las catorce horas veintidós minutos y veinte segundos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, según el asiento 1216 del Diario 120. Practicada autoliquidación del impuesto.

4.6. Afecta, durante cinco años, a la revisión del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha uno de julio de dos mil veintidós, al margen de la Inscripción: 16ª al folio 45 del tomo 2034, libro 1299 de CÓRDOBA.

5. NOTA DE EXPEDICIÓN

Con fecha de hoy extiendo nota al margen de las inscripción de hipoteca 12ª y al margen de las ampliaciones de hipoteca 14ª y 15ª, de dicha finca, para hacer constar la expedición de esta certificación, conforme a lo dispuesto en el art. 688, 2ª L.E.C.

6. ASIENTOS DE PRESENTACION

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existe a las nueve horas de hoy, ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes en los libros de inscripciones ni en el Diario que se refiera a la finca de que certifico.

Lo que certifico y firmo electrónicamente en el lugar y fecha y con el C.S.V. que figuran al pie.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

C.S.V. : 214019122D93DE88

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL FUENTES DEL RIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CORDOBA 2 a día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 214019122D93DE88

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 214019122D93DE88